

# Descosificación de los animales en el Cc. español\*

Marita Giménez-Candela

Fundadora y Editora-Jefe

Orcid:0000-002-0755-5928



Recepción: Julio 2018

Aceptación: Julio 2018

---

## Resumen

El estatuto jurídico de los animales en el Cc español, está sometido actualmente a una tramitación en los órganos legislativos competentes, dirigida a considerarlos “seres vivos dotados de sensibilidad”, en lugar de cosas, tal y como venía siendo tradicional. Esta reforma incluye también los correspondientes cambios en la Ley Hipotecaria y en la Ley de Enjuiciamiento civil. En este trabajo se analizan los antecedentes, contexto y justificación de esta reforma, que se integra dentro de un contexto general de descosificación de los animales, así como algunos de los principios que permiten entender qué resultados cabe esperar de dicha reforma.

Palabras clave: Código civil español, codificación, estatuto jurídico de los animales, descosificación, Cc Francia, Cc Portugal, ABGB Austria, BGB Suiza, BGB Alemania.

---

## Abstract. *The De-Objectification of Animals in the Spanish Civil Code*

The legal status of animals in the Spanish Civil Code is currently the subject to a process undertaken by the competent legislative bodies, aimed at changing their consideration to “living beings endowed with sensibility”, instead of as things, which is more common. This reform also includes corresponding changes in the Mortgage Law and in the Civil Procedure Rules. This piece analyses the antecedents, context and reasoning behind this reform within the general context of the de-objectification of animals, as well as some of the principles that will facilitate an understanding of the outcomes of this reform.

Key words: Spanish Civil Code, Codification, legal status of animals, de-objectification, French Civil Code, Portuguese Civil Code, ABGB Austria, Swiss BGB, German BGB.

---

## SUMARIO

- I. Introducción
  - II. Descosificación de los animales en los Códigos Civiles europeos
  - III. Justificación de la propuesta de descosificación
  - IV. Conclusión
- 

## I. INTRODUCCIÓN

Como ya he tenido oportunidad de indicar en otras ocasiones<sup>1</sup>, el movimiento de Descosificación de los animales, es una realidad que, en la mayoría de los países, ha empezado por el Código civil. Como parte de este movimiento, también el estatuto jurídico de los animales en el Código civil español está sometido a una propuesta de modificación, aprobada por unanimidad por el Congreso de los Diputados, en fecha de 14 de febrero de 2017<sup>2</sup>.

Dicha propuesta (Enmienda transaccional a la proposición no de ley sobre la modificación del régimen jurídico de los animales de compañía en el Código civil del GP Ciudadanos nº Expediente 162/000200) instaba al Gobierno a:

- 1.- “Promover las reformas legales necesarias para crear una categoría especial en el Código civil distinta a las ya previstas, referida a los animales, donde se les defina como seres vivos dotados de sensibilidad”
- 2.- “Prever las reformas legales necesarias para que los animales de compañía no puedan ser objeto de embargo en ningún procedimiento judicial”<sup>3</sup>.

En este sentido la primera y antecedente reflexión que se ofrece -como cuestión que enmarca la adecuación correspondiente del articulado del Cc. que se ha propuesto-, versa sobre la necesidad no sólo de modificar los aspectos del Código civil relativos a la propiedad y posesión de los animales, sino también de plantear en su totalidad la propuesta aprobada en el Parlamento que se refiere a “la creación de una categoría especial en el Código civil distinta a las ya previstas, donde se les defina como seres vivos dotados de sensibilidad”<sup>4</sup>,

---

\* Este trabajo forma parte del Proyecto de investigación MINECO DER2015-69314-P «Estatuto jurídico de los animales: origen, desarrollo y políticas» (2015-2019), del que es IP la autora del mismo y del que forman parte otros investigadores nacionales e internacionales. Entre ellos, los autores de los trabajos incluidos como dossier temático en este número de dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018), Nuria Menéndez de Llano, <https://doi.org/10.5565/rev/da.343> y Loïs Lelanchon, <https://doi.org/10.5565/rev/da.344>

<sup>1</sup>GIMÉNEZ-CANDELA, T., La Descosificación de los animales (I), en dA 8/2 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.318>; La Descosificación de los animales (II), en dA 8/3 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.250>; Dignidad Sentientia, Personalidad: Relación jurídica humano-animal, en dA. 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>; LE BOT, O., El Derecho Animal: ayer, hoy y mañana, en dA. 8/2 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.16>

<sup>2</sup>Vid. GIMÉNEZ-CANDELA, T., Es alguien, no algo, en dA 9/1 (2018) 5ss. <https://doi.org/10.5565/rev/da.251>

<sup>3</sup>Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie D Núm. 108, de 22 de febrero de 2017, Págs. 6 y 7; [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-108.PDF#page=6](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-108.PDF#page=6)

<sup>4</sup>Cfr. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, pleno y diputación permanente, Año 2017, Nº 29, XII Legislatura, sesión plenaria Nº 27, martes, 14 de febrero de 2017, págs. 43-50. [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/DS/PL/DSCD-12-PL-29.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/PL/DSCD-12-PL-29.PDF); Vid. la crónica de CODINA, J.I., Unanimidad en el Congreso de los Diputados para instar la reforma del Código civil

que es el giro lingüístico utilizado en las recientes reformas de los Códigos civiles de Francia y Portugal<sup>5</sup>, para traducir la expresión “seres sensibles”, que no refleja propiamente la expresión “sentient beings”, cuyo equivalente en castellano sería la de “seres sintientes” o “sentientes”, expresión ésta que, sin embargo no está admitida por el Diccionario de la Real Academia Española, a pesar de que su uso esté cada vez más generalizado, como tampoco está aceptado el término sentiencia aplicado a los animales, si bien sí ha sido usado en castellano para hacer referencia a la capacidad de sentir del ser humano<sup>6</sup>.

Resulta chocante que los términos de “sentiencia” o “seres sintientes”, que constituyen la clave y el instrumento para entender el movimiento de renovación de los Códigos civiles europeos de los últimos años<sup>7</sup>, aún no se hayan integrado en nuestro lenguaje técnico jurídico, con referencia a los animales. El término sentiencia para las Ciencias del Bienestar animal -que es de donde procede-, equivale al término “sentience”, así como la expresión “sentient beings”, con las que se hace referencia a la capacidad de los animales de experimentar no sólo dolor, sino también sufrimiento y emociones positivas. Esta aseveración científica, que se ha ido abriendo paso de forma inexorable desde los años 70, incluye a todos los animales vertebrados, así como a los cefalópodos<sup>8</sup>.

Que en 2010 no se incluyera de forma expresa a los crustáceos en la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, no debe extrañar, por cuanto sólo de forma reciente, empieza a abrirse camino el apoyo, no sólo científico, sino legal y jurisprudencial a incluirlos dentro del concepto de seres sintientes, como ha ocurrido de forma reciente en la legislación Suiza<sup>9</sup> y en la Jurisprudencia italiana<sup>10</sup>. El avance científico, en tema de sentiencia animal, es un principio inspirador de los cambios que el Derecho está experimentando en las últimas décadas, por mucho que la resistencia a aceptar de forma oficial los términos sentiencia/seres sintientes, los excluya de la propuesta de cambio del

español y reconocer a los animales como seres dotados de sensibilidad, en dA. 2/2017 <https://derechoanimal.info/es/actividades/2017/unanimidad-en-el-congreso-de-los-diputados-para-instar-la-reforma-del-codigo-civil>

<sup>5</sup>Vid. infra sub II,1 y II,2.

<sup>6</sup>Cfr. ZUBIRI, X., *Inteligencia sentiente: Inteligencia y realidad* (Madrid 1980), que en la trilogía usa el término “sentiente”, para referirse a la teoría del conocimiento aplicada al ser humano, como teoría de la inteligencia no meramente racional –según la acepción tradicional-, sino como inteligencia que precisa de los sentidos para poder completar el acto de conocer; vid. la referencia de GÜELL, F. y MURILLO, J.L., Leonardo Polo y Xavier Zubiri, *Fenomenología, realismo y filosofía trascendental*, en *Studia Poliana* 17 (2015) 5ss.

<sup>7</sup>Cfr. GIMÉNEZ-CANDELA, T., *El estatuto jurídico de los animales: aspectos comparados*, en BALTASAR, B. (Coord.) *El Derecho de los Animales* (Madrid 2015) 167ss.

<sup>8</sup>Vid. Considerando (8) de la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos: “Además de los animales vertebrados, que comprenden a los ciclóstomos, debe incluirse también a los cefalópodos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, ya que existen pruebas científicas de su capacidad de experimentar dolor, sufrimiento, angustia y daño duradero” <https://www.boe.es/doue/2010/276/L00033-00079.pdf>

<sup>9</sup>Suiza ha reconocido a los crustáceos como seres sintientes, en la Ordenanza que prohíbe hervir vivas a las langostas y exhibirlas vivas sobre mantas de hielo en pescaderías o establecimientos de restauración. En su reunión del 10 de enero de 2018, el Consejo Federal suizo decidió adaptar las ordenanzas veterinarias en este sentido. En particular, pretende mejorar la forma en que se trata a los animales. Los principales textos en cuestión son la Ordenanza sobre la protección de los animales (OPAn) y la Ordenanza sobre el sacrificio de animales y el control de la carne (OABCV). Las modificaciones entraron en vigor el 1 de marzo de 2018. Orden sobre protección de los animales (OPAn), enmienda de 10 de enero de 2018, Confederación Suiza, RO 2018, pp. 573-626, accesible en: <https://www.admin.ch/opc/fr/oficial-compilation/2018/573.pdf> (enlace verificado el 13/07/2018).

<sup>10</sup>En el mismo sentido, concuerda la sentencia de 2017, pionera de Italia, vid. CAMPANARO, C., *Los crustáceos como seres sintientes*. Sentencia n° 30177/2017 de la sección penal tercera de la Corte Suprema italiana, dA 8/3 (2017) <https://doi.org/10.5565/rev/da.56>

estatuto jurídico de los animales en el Código civil español y se use, en cambio, el giro de “seres vivos dotados de sensibilidad”. Con todo, es preferible esta circunlocución -que reviste carácter afirmativo-, que no la expresión negativa (“no son cosas”, “nicht Sachen”), con la que se inició en Europa en los años 80 el movimiento de Descosificación de los animales, particularmente en los Códigos civiles de Austria, Suiza y Alemania<sup>11</sup>.

No obstante, dichas expresiones sí se han usado ya en textos legislativos de Latinoamérica, relativos a la protección de los animales. Me refiero, de forma destacada, a la Constitución de la Ciudad de México (art. 13,B,1)<sup>12</sup> y a la, recientemente aprobada en abril de 2018, Ley de Derechos y Protección de los Animales del Estado de Michoacán de Ocampo, también en México (art. 2)<sup>13</sup>.

No se trata solamente de una cuestión lingüística, sino que, en mi opinión, va más allá. A este propósito, es interesante observar que el Considerando (9) de la citada Directiva incluye a los fetos de los mamíferos<sup>14</sup>, ya que existen, se dice “pruebas científicas de que esas formas, en el último tercio del período de su desarrollo, tienen un riesgo mayor de experimentar dolor, sufrimiento y angustia, lo cual puede afectar negativamente también a su desarrollo posterior...”. La observación respecto al impacto negativo del sufrimiento (en la normativa se repite la tríada: “dolor, sufrimiento y angustia”), que los fetos de los mamíferos puede tener en su desarrollo posterior, se ofrece como un resultado científico indiscutido en el que el feto se considera un ser distinto de la madre, de ahí la incoherencia de que persista el tratamiento de las crías de los animales como extensión indeleble de la propiedad de la “cosa productora” (es decir, la madre), en aquellos artículos del Código civil referidos a los frutos<sup>15</sup>, cuya modificación y adaptación al principio de que los animales son seres sintientes y no meras cosas, denominadas por la doctrina “muebles por anticipación”<sup>16</sup>, resulta completamente imprescindible y así, desde luego, figura en la propuesta de modificación.

Uno de los obstáculos tradicionales -que pivota sobre la concepción antropocéntrica del Derecho<sup>17</sup>- para considerar a los animales como seres sintientes y no meras cosas en propiedad, estriba en la resistencia a atribuirles capacidades no sólo de reacción física frente

---

<sup>11</sup>Cfr. GIMÉNEZ-CANDELA, T., An Overview of Spanish Animal Law, en FAVRE, D. & GIMÉNEZ-CANDELA, *Animals & the Law* (Valencia 2015) esp. 221ss.; también, n.1, 2 y 7.

<sup>12</sup>La Constitución de la Ciudad de México dentro del artículo 13 que se refiere a Ciudad Habitable, apartado B, señala lo siguiente: B. Protección a los animales 1. “Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno”, <http://www.cdmx.gob.mx/constitucion>

<sup>13</sup>Ley de derechos y protección para los animales en el Estado de Michoacán, aprobada el 2 de abril de 2018, art. 2.: “El Estado a través de esta Ley reconoce que los animales no humanos son seres sintientes que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales, razón por la que son reconocidos como objeto de tutela de la presente Ley, erigiendo sobre las personas físicas o morales la obligación de procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a los principios éticos contenidos en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables”; en el art. 3.I, define a que se denomina animal no humano en el texto legislativo, con el siguiente tenor: “Animal no humano: Ser sintiente, dotado de un sistema nervioso central que le permite experimentar distintas sensaciones físicas y emocionales”, <http://congresomich.gob.mx/file/nueva-ley-de-derechos-y-protecci%C3%93n-para-los-animales-2-de-abril-de-2018.pdf>

<sup>14</sup>Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010 relativa a la protección de los animales destinados a fines científicos, <https://www.boe.es/doue/2010/276/L00033-00079.pdf>

<sup>15</sup>Cc. art. 355 ss. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

<sup>16</sup>Discutible la exposición que de este tema hace, ROGEL VIDE, C., Los animales en el Código civil (Madrid 2017) 37-39; Vid. sobre la metodología que usa el autor, la rec. al libro de ROGEL VIDE, *Personas, animales y derechos* (Madrid 2018) de HUI M., La modificación de los Códigos Civiles clásicos para elevar el status de los animales: el caso de España, en JAL & IAWS 1 (2018) 6ss.

<sup>17</sup>Cfr. por todos, FAVRE, D., *Respecting Animals. A balanced Approach to our Relationship with Pets, Food and Wildlife* (New York 2018) 21ss.

a los estímulos, lo que parece ampliamente demostrado por la comunidad científica, sino a atribuirles capacidades intelectivas o cognoscitivas. De ahí que el empleo del término inteligencia, referido a los animales, sólo se haga en sentido figurado y existan relativamente pocos autores que se refieran a la inteligencia animal en un sentido propio. Precisamente un contemporáneo de Darwin -colaborador y amigo, por lo demás-, sí que publicó en 1882 un libro en cuyo título y contenido se hacía referencia a la inteligencia de los animales<sup>18</sup> y esta referencia, aunque no tuvo en su momento un impacto significativo, sí ha sido recogida y afirmada posteriormente por otros autores<sup>19</sup> y, en último término es el resultado principal de la Declaración de Cambridge de 2012<sup>20</sup> sobre las capacidades cognoscitivas de los animales, lo que ha tenido un gran impacto en la ciencia y paulatinamente empieza a incorporarse en los textos jurídicos.

En consecuencia, el objeto de la propuesta remitida al Gobierno por el Parlamento, que se sustanció en la Proposición de Ley de Modificación del Código civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento civil<sup>21</sup>, es la creación de un régimen jurídico propio de los animales, que los aparte y distinga claramente de la consideración de cosas y se establezca una categoría diferenciadora entre las cosas inertes y los seres humanos, que son titulares de derechos subjetivos, protegidos en su integridad por el ordenamiento jurídico.

Dicha categoría diferenciadora no puede ser otra que la de animales, es decir, una categoría *a se* o categoría *sui generis*<sup>22</sup>. En otros términos, en estas reflexiones, en coherencia con la Proposición de ley, aprobada por el Parlamento, se aboga en primer lugar por la creación de una categoría propia de los animales, con lo que la clasificación tradicional, romana, bipartita: personas y cosas, de la que me he ocupado en varias ocasiones<sup>23</sup>, quedaría constituida como una tripartición, mucho más coherente con los cambios que la sociedad, el derecho y la legislación europea, principalmente, vienen experimentando en relación a la consideración de los animales como seres que no pueden seguir estando anclados en un status jurídico de cosas que, a día de hoy, ya no les corresponde. Dicha tripartición sería, pues, la de personas, cosas, animales.

El Derecho histórico<sup>24</sup>, particularmente el Derecho Romano, que constituye el

<sup>18</sup>ROMANES, G.J., *Animal Intelligence* (London 1882).

<sup>19</sup>CHAPOUTHIER, G., *From Animal Intelligence to Animal Rights*, en FAVRE, D. & GIMÉNEZ-CANDELA, T. (EDS.), *Animals and the Law* (Valencia 2015) 150ss. Desde otra perspectiva, VAUCLAIR, J., *L'intelligence de l'animal* (Paris 1995, reimp 2017); POUDEYBAT, E., *L'intelligence animale* (Paris 2017).

<sup>20</sup>The Cambridge Declaration on Consciousness, publicada el 7 de julio de 2012, firmada por un grupo de eminentes neurocientíficos (Philip Low, Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman, Bruno Van Swinderen, Christof Koch), propone en su párrafo final: "The absence of a neocortex does not appear to preclude an organism from experiencing affective states. Convergent evidence indicates that non-human animals have the neuroanatomical, neurochemical, and neurophysiological substrates of conscious states along with the capacity to exhibit intentional behaviors. Consequently, the weight of evidence indicates that humans are not unique in possessing the neurological substrates that generate consciousness. Nonhuman animals, including all mammals and birds, and many other creatures, including octopuses, also possess these neurological substrates." CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf <http://fcmconference.org/>

<sup>21</sup>La proposición de ley de modificación del código civil, la ley hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento civil fue presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con fecha de 13 de Octubre de 2017 y fue aprobada por unanimidad, [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-1.PDF#page=1)

<sup>22</sup>El origen de esta propuesta se encuentra en el estudio de las fuentes romanas (jurídicas, literarias, documentales, acerca de los animales, sobre lo que me he ocupado con frecuencia en otros trabajos (vid. n. 1, 2, 7) y se sustancia en un artículo de pronta aparición.

<sup>23</sup>De forma comprensiva, GIMÉNEZ-CANDELA, T., *Le statut de l'animal de compagnie: législation espagnole comparée*, en *La personnalité juridique de l'animal (I): L'animal de compagnie* (LexisNexis 2018), en prensa (2018).

<sup>24</sup>Cfr. KELCH, T., *A Short History of (Mostly) Western Animal Law: Part I*, en *Animal Law* (2012) 24ss.; KELCH, T., *A Short History Of (Mostly) Western Animal Law: Part II*, en *Animal Law* (2013)

fundamento y raíz de la concepción jurídica de los animales como cosas en propiedad, depara sorpresas para quien, convencido de la rotunda (y errónea) afirmación de que los esclavos y las cosas incluidos los animales eran cosas del mismo rango, se encuentra con la evidencia de que las fuentes jurídicas pertinentes, no, trataron, sin embargo, del mismo modo (salvo en el procedimiento relativo a la asunción de la responsabilidad noxal<sup>25</sup>) a los esclavos y a los animales<sup>26</sup>.

## II. DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES EN LOS CÓDIGOS CIVILES EUROPEOS

Las recientes experiencias modificadoras del estatuto jurídico de los animales en los Códigos civiles de Francia y de Portugal arrojan, sin embargo, resultados diversos en relación a la cuestión marco que aquí se plantea. Veámoslo separadamente:

### II.1. Francia<sup>27</sup>

El 10 de mayo de 2015, Mme. Suzanne Antoine, Présidente de Chambre honoraire à la Cour d'Appel de Paris et trésorière de la Ligue Française des Droits de l'Animal, emitió un informe a petición de M. le Garde des Sceaux, que puede consultarse en la web del Ministère de la Justice de Francia<sup>28</sup>.

En dicho informe, Mme. Antoine planteó al legislador la creación de una tercera categoría de bienes, posicionada entre los muebles y los inmuebles, que sería la de los animales. La justificación del "Rapport Antoine" (que tuvo una notable acogida, por estar basado en datos fehacientes sobre la consideración contemporánea de los animales en Francia extraídos tanto de la consulta a operadores jurídicos, a miembros destacados de las Asociaciones protectoras de los animales, así como del Derecho comparado) se basa en el siguiente razonamiento: los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, lo que (como en su momento observó Philippe Reigné<sup>29</sup>) también puede predicarse de los seres humanos, pero a diferencia de los seres humanos, si bien el animal está protegido de los actos de crueldad y maltrato, a través de las disposiciones del Código Penal, sigue sujeto a la consideración de bien de uso sin límites, apropiable, cuyo valor se mide por el valor material de mercado.

Esta consideración -demuestra con rigor el "Rapport Antoine"-, choca de forma abierta y frontal con el valor afectivo que la sociedad francesa atribuye a los animales (en especial a los de compañía) y al respeto por los animales como parte de la naturaleza, que constituye un rasgo distintivo de la cultura francesa, acendrado, sin ninguna duda por los escritos de los representantes del Iluminismo en el S. XVIII, que tan profundamente contribuyeron a cambiar la percepción del hombre, como ciudadano, centro de las decisiones que hicieron de nuestro mundo un mundo postrevolucionario. De dicha profunda transformación, como es bien sabido, no quedaron exentos los animales, tan sólo conviene precisar que la reflexión filosófica no trascendió del todo al ámbito jurídico. Prueba de ello, sin más remisiones, es el Code Napoléon, que sigue fielmente los parámetros de la inclusión

348ss.; ALONSO GARCIA, E. y RECARTE VICENTE-ARCHE, La diversidad de fundamentos de las distintas normas que constituyen el Derecho Animal (I), en JAL&IAWS 0 (2017) 17ss.

<sup>25</sup>GIMÉNEZ-CANDELA, T., El régimen pretorio subsidiario de la acción noxal (Pamplona 1981).

<sup>26</sup>A las fuentes relativas se da cumplida referencia en GIMÉNEZ-CANDELA, T., Derecho Privado Romano (Valencia reimp. 2011) y también en los trabajos ya citados, vid. supra: n. 1, 2, 7, 22.

<sup>27</sup>Cfr. en nuestro dossier, una revisión detallada del tema por LELANCHON, L., La reforma del estatuto jurídico civil de los animales en el Derecho francés, en dA. 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.344>

<sup>28</sup>ANTOINE, S., Rapport sur le régime juridique de l'animal, <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/var/storage/rapports-publics/054000297.pdf>

<sup>29</sup>REIGNÉ, Ph., Les animaux et le Code civil, La semaine Juridique édition générale 2015, n°9, 2.3.2015, 402ss.

romana de los animales (y de los esclavos), dentro del estatuto jurídico de las cosas en propiedad.

No obstante, dichas premisas, la autora del informe afirma con lucidez que, dicha situación jurídica de los animales, no se sostiene en la sociedad actual y deriva de ello la propuesta de cambio de dicho estatuto y la creación de la categoría de los animales, separada de la de las cosas. Aunque la creación de dicha categoría separada relativa a los animales no se lograra, inmediatamente después de la publicación del informe de referencia, Francia, con el impulso académico marcado por el reconocido jurista Jean Pierre Marguénaud<sup>30</sup>, ya había emprendido un trayecto de progresiva admisión dentro de los círculos académicos y políticos de que el Code civil debía modernizarse en tema de animales. No otro es el nombre que recibió la propuesta de ley de modernización, llamada “Amendement Glavany”<sup>31</sup>, que consagra la inserción del animal en tanto que tal, en el art. 2 de la ley 2015-177 de 16 de febrero de 2015 (“relative a la modernisation et la simplification du droit et des procédures dans les domaines de la justice et des affaires intérieures”<sup>32</sup>), lo que cristalizaría en la modificación de los art. 515-14 que declaran: “Les animaux sont d’êtres vivants doués de sensibilité. Sous réserve des lois qui les protègent, les animaux sont soumis au régime des biens”, así como en las consecuentes reformas de los artículos 522, 524, 528, 533, 564, y 2051, que terminan por erradicar las referencias directas o indirectas a los animales como cosas muebles o inmuebles en el Code civil.

Como no ha dejado de observarse<sup>33</sup>, desde el punto de vista del derecho civil en sentido estricto, las nuevas disposiciones relativas a los animales siguen situadas en el Libro II, relativo a las cosas y a las diferentes formas de la propiedad, lo que no cierra el debate sobre el estatus jurídico de los animales, pero ha facilitado un proceso de apertura de discusiones y reformas que indican con fuerza que los animales, definidos ahora en el Code civil como seres vivos dotados de sensibilidad ya no figuran en la categoría de cosas, de ello hay abundantes muestras no sólo en la literatura académica sino en la Jurisprudencia francesa más reciente.

Por señalar sólo un ejemplo, después de la reforma de los art. 515-14 del Code, se ha modificado el art. 528, donde se afirmaba (incluso tras la reforma modificadora de la ley de 6 de enero de 1999) que “sont meubles par leur nature les animaux et les corps qui peuvent se transporter d’un lieu à un autre, soit qu’ils se meuvent par eux-mêmes, soit qu’ils ne puissent changer de place que par l’effet d’une force étrangère”. En efecto, después de la reforma de 2015, los animales ya no figuran entre las cosas “muebles por destino”, por lo que en Francia se ha eliminado el riesgo de asimilación de los animales a las cosas, mediante una consecuente reforma de los artículos relacionados a tales categorías.

Otro ejemplo, aún más significativo, es la eliminación de los animales del artículo 524, en el que, con toda la carga histórica romana, de naturaleza agrícola, que permaneció inalterada en el S. XIX, se mencionaba entre las cosas “immeubles par destination” los animales ligados al cultivo y a la vida rural como “les pigeons de colombiers, les lapins de garennes, les poisons de certaines eaux..., mais aussi les ustensiles aratoires, les semences,

<sup>30</sup>De decisiva puede calificarse la labor del Prof. J.P. MARGUÉNAUD, por su tesis doctoral publicada en 1992, *L’animal en droit privé* (Limoges-Paris 1992) y la creación en 2009 de la *Revue Semestrielle de Droit Animalier* (<http://www.unilim.fr/omij/publications-2/revue-semestrielle-de-droit-animalier/>), que ha abanderado la reflexión académica sobre la necesidad del cambio del estatuto jurídico de los animales. Ya en el primer número, vid. MARGUÉNAUD, J.P. *Avant-Propos*, EN *RSDA* 1 (2009) 7ss.; ANTOINE, S., *Le projet de réforme du droit des biens*, en *RSDA* 1 (2009) 11ss.

<sup>31</sup>Amendement n.59, denominado Amendement Glavany por el nombre de uno de los diputados que presentó la propuesta de reforma: Proyecto de Ley de modernización y simplificación del Derecho en los ámbitos de la Justicia y Asuntos de Interior (No. 1808) <http://www.assembleenationale.fr/14/amendements/1808/AN/59.asp>

<sup>32</sup>Décision 2015-710 DC de 12 de febrero de 2015.

<sup>33</sup>MARGUÉNAUD, J.P., *L’entrée en vigueur de “l’amendement Glavany”: un grand pas de plus vers la personnalité juridique des animaux*, *RSDA* 2/2014, 15ss.



les ruches à miel...”. Actualmente permanecen en el artículo mencionado los utensilios de uso agrícola y las instalaciones para guardarlos, pero las menciones a los animales han desaparecido, es decir, ya no se habla de “des pigeons, des lapins, des poissons”, pues sería una incoherencia seguir diciendo que dichos animales, por mucho que el propietario del terreno los haya colocado allí (en conejeras, en palomares, en colmenas), son cosas inmuebles “par destination”.

En Francia, en suma, el legislador no se atrevió a modificar la “*summa divisio*” personas-cosas y permaneció en una ambigüedad calculada destinada, posiblemente, a no causar una fractura con los operadores económicos ligados a las explotaciones agrícolas y ganaderas. Esta solución de compromiso, muy criticada, ha empezado a demostrar sus debilidades, tanto por la crítica de los teóricos del Derecho como por la aplicación de los nuevos parámetros consagrados por el Code civil para los animales, a través de las sentencias más recientes de los tribunales franceses. Es posible, que haya sido un compromiso transitorio.

## II.2. Portugal<sup>34</sup>

El 22 de Diciembre de 2016, el Parlamento portugués aprobó por unanimidad que los animales dejaran de ser cosas en propiedad, tal y como, hasta la fecha, venía siendo regulado por el Código civil en los respectivos artículos, entre otros: 1302<sup>35</sup>, 1318 y 1323<sup>36</sup>, del libro III, referido al “Direito das Coisas”, en congruencia con la tradición romana, que se ha plasmado en la gran mayoría de los Códigos continentales (europeos y Latinoamericanos) y ha sido reconocido por los tratados de Derecho civil<sup>37</sup>. En esta línea, Portugal no era, hasta la fecha ninguna excepción al régimen de la propiedad sobre los animales, considerados como cosas muebles que es el estatuto jurídico imperante en los sistemas jurídicos occidentales.

La tramitación de esta importante reforma de la condición jurídica de los animales ha tenido un largo recorrido<sup>38</sup>, culminado con el éxito de una propuesta que, como veremos, presenta rasgos de originalidad, respecto a otras reformas del estatuto jurídico de los animales llevadas a cabo por otros países, ya en la década de los años 90 del pasado siglo XX y en la primera década del S.XXI. Portugal se sitúa, con esta reforma, en un lugar preeminente en cuanto a la trasposición a un texto jurídico de los últimos avances de la ciencia del Bienestar Animal, que, con firmeza y solidez viene afirmando que los animales son seres sintientes (“sentient beings”)<sup>39</sup>.

En efecto, la propuesta inicial de modificación del Código Civil fue presentada el 13 de Mayo de 2016, por los siguientes partidos: PAN (Personas, Animales, Naturaleza), Partido

---

<sup>34</sup>Cfr. en nuestro dossier, una revisión detallada del tema por REIS MOREIRA, A., La reforma del Código civil portugués respecto al estatuto del animal, en dA 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.345>

<sup>35</sup>Cc. portugués, art 1302: “Só as coisas corpóreas, móveis ou imóveis, podem ser objecto do direito de propriedade regulado neste código”.

<sup>36</sup> Cc. portugués, art. 1323.1: “Aquele que encontrar animal ou outra coisa móvel perdida e souber a quem pertence deve restituir o animal ou a coisa a seu dono, ou avisar este do achado; se não souber a quem pertence, deve anunciar o achado pelo modo mais conveniente, atendendo ao valor da coisa e às possibilidades locais, ou avisar as autoridades, observando os usos da terra, sempre que os haja.

<sup>37</sup> Cfr. Para Portugal, MENEZES CORDEIRO, A., Tratado de Direito Civil III. Parte Geral III. Coisas (Lisboa 2016), dedica el capítulo V de su tratado sobre la Propiedad a los animales (“Os Animais”), con una interesante reflexión acerca de la protección jurídica de los animales en el ámbito de la propiedad y a la justificación de la tutela jurídica de los mismos.

<sup>38</sup> Todas las opiniones y las diferentes etapas de la iniciativa legislativa se pueden encontrar en la página web del Parlamento:

<http://www.parlamento.pt/ActividadeParlamentar/Paginas/DetailheIniciativa.aspx?BID=40225>

<sup>39</sup>GIMÉNEZ-CANDELA, T., Reforma del Cc. de Portugal: los animales como seres sintientes, en dA 7/4 (2016) <https://doi.org/10.5565/rev/da.255>



Socialista (PS), Bloque de Izquierdas (BE) y Partido Social Demócrata (PSD). El redactado final, consiguió la mayoría absoluta de los votos después del debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales, Derechos, Libertades y Garantías (Comissão de Assuntos Constitucionais, Direitos, Liberdades e Garantias). La propuesta fue aprobada por todos los partidos sin excepción (PAN, PSD, PS, BE, CDU y CDS-PP), a favor del reconocimiento de los animales como seres sintientes, incluidos en una sección separada del Código civil, distinta del Libro destinado al régimen de la propiedad, lo que viene a establecer un régimen jurídico especial para los animales.

La modificación, pues, del estatuto jurídico de los animales se refleja en el artículo 1, en la Lei 8/2017, de 3 de Marzo<sup>40</sup>, con el siguiente tenor: "A presente lei estabelece um estatuto jurídico dos animais, reconhecendo a sua natureza de seres vivos dotados de sensibilidade."

Tal modificación no implica de forma inmediata la atribución de personalidad jurídica a los animales, sino que –y ahí radica uno de los aspectos más destacables de la reforma– comporta una nueva clasificación y la creación de un concepto jurídico nuevo, que sitúa a los animales en una categoría jurídica “*a se*”, que no es otra que la de “Animales”<sup>41</sup>.

Es decir, el Código civil portugués reconoce que los animales no encajan como cosas en la clasificación de las cosas en propiedad y, por ello, ha creado una tercera figura jurídica, la de los animales, que no se confunde ni con las cosas ni con los seres humanos, que, jurídicamente, tendemos a denominar “personas”<sup>42</sup>, aunque la categoría de “personas”, en sí misma, no es más que una abstracción categorizada de la representación con la que algo (una sociedad, un ente, un conjunto de voluntades, un ser humano también) actúa en el Derecho<sup>43</sup>, de ahí la gran expansión del concepto de “persona” en el ámbito jurídico<sup>44</sup>.

Los animales, pues, aparecen a partir de ahora en el Código civil portugués como seres dotados de sensibilidad lo que conlleva, entre otras consecuencias, su reconocimiento como categoría jurídica independiente que, además, lleva aparejada la posibilidad de indemnización en caso de muerte o lesiones del animal, el establecimiento de la figura del cuidador de animales en caso de divorcio y la inembargabilidad de los animales de compañía.

La referida enmienda, ha supuesto una reorganización sistemática del Código civil, que queda de la siguiente forma: Se ha añadido un Subtítulo I-A al libro I del Título II, bajo la denominación de “Animales”, que integra los artículos 201-B y 201-D<sup>45</sup>.

En suma, la reforma del Código civil portugués abre una puerta importante a la reflexión jurídica, va más allá que otras reformas acerca de los animales ya realizadas por otros Códigos civiles europeos<sup>46</sup> y Latinoamericanos (en especial, a la llevada a cabo en 2015

<sup>40</sup>Diário da República 1ª Serie, Nº45, de 3 de Março de 2017, <https://dre.pt/web/guest/home/-/dre/106549655/details/maximized>

<sup>41</sup>Las consecuencias de tal giro, han empezado a revelarse en la reflexión aplicada de algunos aspectos éticos, en la obra colectiva, PATRAO NEVES, M.D.C y ARAUJO, F. (Coord.) Ética Aplicada. Animais (Lisboa 2018).

<sup>42</sup>GIMÉNEZ-CANDELA, M., Dignidad, Sentencia, Personalidad. Relación jurídica humano-animal en dA 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

<sup>43</sup>BROZEK, B., The troublesome ‘Person’, en KURKI & PIETRZYKOWSKI (Ed.), Legal Personhood: Animals, Artificial Intelligence and the Unborn (Springer International Publishing 2017) 8ss. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-53462-6>; vid. rec. de WOOKEY, O., en dA 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.350>

<sup>44</sup>La literatura, siendo muy abundante, se remite a la más reciente en, AUGSBERG, S., Der Anthropozentrismus des juristischen Personenbegriffs – Ausdruck überkommener (religiöser) Traditionen, speziesistischer Engführung oder funktionaler Notwendigkeit?, en Rechtswissenschaft 3 (2016) 338ss.

<sup>45</sup> La Sección II del Capítulo II del Título III del Libro II pasa a denominarse “ocupación de cosas y animales”.

<sup>46</sup>La cronología del cambio de estatuto jurídico animal de cosas a no-cosas, como primer paso a la “descosificación” de los animales en el sistema del Derecho civil, es la siguiente: Austria (ABGB, §285a) 1 de Julio de 1988; Alemania (BGB §90a) 20 de agosto de 1990; Suiza (ZGB §641\*) 4 de Octubre de

en Colombia) al no limitarse a la expresión “negativa” del concepto (“no son cosas”) sino al configurar la categoría de manera positiva (“*seres vivos dotados de sensibilidad*”) y modifica la condición jurídica de los animales apartándolos de la condición de cosas en propiedad<sup>47</sup>.

### III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DESCOSIFICACIÓN<sup>48</sup>

Los Códigos civiles europeos, de forma mayoritaria, coinciden en la calificación jurídica de los animales como cosas en propiedad, en razón de la tradición romana a la que se ha hecho referencia y que impregna el Derecho Privado Europeo, como fundamento histórico del mismo.

#### III.1. Coherencia con la legislación europea

En el Common Law del Reino Unido, donde precisamente se promulgó la primera ley de protección animal en 1822 (la llamada “Ley de Richard Martin”), para prevenir el trato cruel e inapropiado del ganado (Richard Martin's Act to Prevent the Cruel and Improper Treatment of Cattle)<sup>49</sup>, fue ampliando su campo hasta que en 1911, se promulgó la Ley de Protección de los Animales (Animal Protection's Act) que se mantuvo en vigor, relativamente intacta, durante décadas, hasta que fue sustituida en 2006 por la ley de Bienestar Animal (Animal Welfare Act)<sup>50</sup> que, por primera vez, impuso a los dueños de animales de compañía el deber de cuidado de los mismos (“duty of care”).

La novedad de esta fórmula legal estriba en que los dueños de animales de compañía, no sólo están obligados por ley a satisfacer las necesidades básicas de sus animales de compañía como el agua o el alimento, sino que la ley impone, además, la obligación de atención veterinaria y la de procurarles vivir en un entorno adecuado a sus necesidades, lo que, en la ley de 1911 sólo se refería a los animales de granja.

En el aspecto legal, la UE debe al Reino Unido algo tan importante como la creación del término “Bienestar Animal” (Animal Welfare), la forma de aplicación del mismo a través de las llamadas cinco libertades (“Five Freedoms”) y, en las últimas décadas, la inclusión del término “sentient beings” (seres sentientes) como estándar de tratamiento de los animales, a los que se les reconoce su capacidad no sólo de experimentar dolor físico, sino sufrimiento, pero también placer y diversión.

En la web del Gobierno del Reino Unido, pueden consultarse qué pautas de tratamiento deben seguir los responsables (no se les denomina propietarios!) de explotaciones ganaderas, expuestas de forma muy clara bajo la premisa de que: “si Ud. es el responsable de un animal de granja asegúrese bien de que lo cuida de forma apropiada” (“*If you're responsible for a farm animal you must make sure that you care for it properly*”)<sup>51</sup>. No

2002; Liechtenstein (Sachenrecht art.20<sup>a</sup>) 14 de Mayo de 2003. También Cataluña (Cc. art. 511-1,3) 10 mayo de 2006.

<sup>47</sup>CORREIA MENDONÇA, H., Reconocimiento de la sentiencia en el Código civil portugués, en dA 8/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.12>

<sup>48</sup>Cfr. en este mismo dossier, ALÁEZ CORRAL, B., Algunas claves de la reforma del estatuto jurídico civil del animal en España, en dA 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.342>

<sup>49</sup>Cfr. *Cruel Treatment of Cattle Act 1822*, también conocido como Martin's Act:

“...if any person or persons shall wantonly and cruelly beat, abuse, or ill-treat any Horse, Mare, Gelding, Mule, Ass, Ox, Cow, Heifer, Steer, Sheep, or other Cattle...and if the party or parties accused shall be convicted of any such Offence...he, she, or they so convicted shall forfeit and pay any Sum not exceeding Five Pounds, not less than Ten Shillings, to His Majesty...and if the person or persons so convicted shall refuse or not be able forthwith to pay the Sum forfeited, every such Offender shall...be committed to the House of Correction or some other Prison...for any Time not exceeding Three Months.”

<sup>50</sup> [www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/45/contents](http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/45/contents)

<sup>51</sup> <https://www.gov.uk/guidance/farm-animals-looking-after-their-welfare>

es un simple enunciado amable, sino la consecuencia de años de cultura del bienestar animal, de estudio riguroso y de divulgación. No en vano los dos principales partidos políticos del Reino Unido, llevan y publican en sus programas qué normas piensan seguir en tema de Bienestar animal, tanto los conservadores bajo el eslogan "Los animales tienen amigos" (Animals have Friends<sup>52</sup>), como los laboristas, con el eslogan: "seis cosas que Ud. tiene que saber sobre los planes de los laboristas para proteger a los animales" (Six Things you need to know about Labour's plans to protect animals<sup>53</sup>).

En efecto, en la creación de los actuales parámetros por los que se rige el Bienestar Animal en Europa, el Reino Unido desempeñó un papel muy relevante. En los años 60, la publicación del libro de Ruth Harrison, *Animal Machines*<sup>54</sup>, tuvo un impacto inmediato en la sociedad y alertó sobre las precarias condiciones de vida de los animales de granja, en régimen de ganadería intensiva.

El libro fue un revulsivo y la reacción social que generó determinó que el propio Gobierno inglés ordenara la constitución de una Comisión científica, con la misión de elaborar un informe técnico sobre las condiciones de vida de los animales de granja. Como resultado, se publicó el informe presentado en 1965 por el Prof. Roger Brambell<sup>55</sup>, conocido como "The Brambell Report", en el que se sustanciaba en qué consistía el Bienestar Animal en cinco mínimos o estándares de vida, para asegurar no sólo la integridad física de los animales, sino incluso la mental, así como el respeto por su propia idiosincrasia, sus modos de vida y de comportamiento acorde con su naturaleza animal. A partir de esa fecha, se puede decir que el tratamiento de los animales y la defensa de sus intereses y el respeto por su comportamiento (su "cultura"), ha impregnado la visión académica y las políticas públicas a favor de los animales, con un giro que no ha tenido vuelta atrás<sup>56</sup>.

De hecho, como consecuencia del "Brambell Report", el Gobierno británico creó en 1965 el Farm Animal Welfare Advisory Committee, transformado en 1979 en Farm Animal Welfare Committee<sup>57</sup>, como órgano responsable del cumplimiento y desarrollo de las políticas de Bienestar Animal, sustanciadas en cinco principios que constituyen los estándares de Bienestar Animal y que se conocen con el nombre de las Cinco Libertades ("The Five Freedoms"<sup>58</sup>). Aunque el derecho europeo no obedece a una imposición inglesa, sino que tiene un origen autónomo a esta evolución del derecho inglés, se vio ciertamente

---

<sup>52</sup> <http://voteforanimals.org.uk/conservatives/>

<sup>53</sup> <http://www.labour.org.uk/blog/entry/six-things-you-need-to-know-about-labours-plans-to-protect-animals>

<sup>54</sup> HARRISON R., *Animal Machines: The new Factory Farming Industry*. Forword by Rachel Carson (London 1964).

<sup>55</sup> BRAMBELL, R., "Report of the Technical Committee to Enquire into the Welfare of Animals Kept under Intensive Livestock Husbandry Systems", Her Majesty's Stationery Office (London 1965).

<sup>56</sup> Vid. WOOKEY, O., Legislative Proposal to Increase Sentencing Powers for Cruelty to Nonhuman Animals: Taken with a Pinch of Salt, en dA 9/1 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.249>; WOOKEY, O., The Effect of the Brexit on Animal Welfare in the United Kingdom: A Case for Scepticism and Scrutiny, en dA 9/2 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.340>

<sup>57</sup> <https://www.gov.uk/government/groups/farm-animal-welfare-committee-fawc>

<sup>58</sup> "Freedom from Hunger and Thirst: by ready access to fresh water and a diet to maintain full health and vigor. 2 Freedom from Discomfort: by providing an appropriate environment including shelter and a comfortable resting area. 3. Freedom from Pain, Injury or Disease: by prevention or rapid diagnosis and treatment. 4. Freedom to Express Normal Behavior: by providing sufficient space, proper facilities and company of the animal's own kind. 5. Freedom from Fear and Distress: by ensuring conditions and treatment which avoid mental suffering". En español: 1.- ausencia de hambre y sed: mediante el acceso a agua potable y una dieta para mantener la salud y vigor; 2.- ausencia de la incomodidad: mediante la provisión de un entorno adecuado que incluya cobijo y una zona de descanso cómoda; 3.- ausencia de dolor, lesiones o enfermedades: mediante la prevención o el diagnóstico rápido y el tratamiento; 4.- libertad de expresar un comportamiento normal: mediante la provisión de un espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de la propia especie del animal; y 5.- ausencia de miedo y angustia: asegurando las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental.

muy influenciado por éste<sup>59</sup>.

Ahora bien, no por ello debe minusvalorarse que, en realidad, la reforma del Cc. español que se pretende no obedece sino a la necesidad de dar coherencia a nuestro ordenamiento, ya que, esta misma tendencia examinada en el caso francés y portugués, en realidad no es sino traslación al derecho interno de ambos países del principio de que los animales no son cosas sino seres dotados de sensibilidad, que fue “constitucionalizado” desde principios de los años noventa del pasado siglo cuando se introdujo la categoría de los animales como seres sintientes primero en declaraciones, luego en protocolos y finalmente en el articulado de los tratados constitutivos de la Comunidad Europea y ahora de la Unión Europea<sup>60</sup>.

En efecto desde 2009 el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone, sin distinciones acerca del área del derecho al que afecte –incluido por tanto, el derecho civil–, que:

*“Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”*<sup>61</sup>.

La resultante es un régimen jurídico aplicable sólo a parte de los animales, en la medida en que no están regulados por el derecho europeo o por normas configuradoras del orden público, que responden al mismo principio, de manera que el estatuto que a los animales les otorgue el Código civil nacional es ya, hoy en día, residual y anacrónico<sup>62</sup>. Por ello se trata de acomodar el texto vigente a ese principio, que tropieza con la concepción enraizada en la propia Codificación, de que el derecho que rige entre particulares es exclusivamente el derecho civil, lo que no es más que un anacronismo, porque en dichas relaciones se insertan las normas de carácter constitucional o administrativo, con carácter también de principios generales. Esta cuestión es tanto más interesante en España, en relación a los llamados derechos históricos de los antiguos regímenes forales, donde en algunos casos, como es singularmente el de Cataluña, sí se adaptó en 2006 el estatuto jurídico de los animales a las corrientes en aquel momento dominantes en Europa, en el sentido de considerarlos “No-cosas”<sup>63</sup>, según el modelo de los Códigos austríaco, alemán y suizo<sup>64</sup>.

Los cambios que se han operado en el estatuto jurídico de los animales en los Códigos civiles europeos para diferenciarlos del régimen de las “cosas”, están impulsados por distintos motivos y principios inspiradores, como corresponde a realidades muy diferentes entre sí y muy diferentes a la realidad española. Si algo tienen en común, es estar

---

<sup>59</sup> Véase, para España, VILLALBA, T., **40 años de bienestar animal: 1974-2014**: Guía de la legislación comunitaria sobre bienestar animal (Madrid 2017); VILLALBA, T., Código de Protección y Bienestar Animal (Madrid 2018) <http://boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=204&modo=1&nota=1>

<sup>60</sup> Vid. ALONSO GARCÍA, E., El bienestar de los animales como seres sensibles-sintientes: su valor como principio general, de rango constitucional, en el derecho español, en el libro colectivo *Los Principios Generales del Derecho y el Derecho Administrativo*, Ed Kluwer 2010; WARTEMBERG, M., Art. 13 Lisbon Treaty/TFUE – Historical, Constitutional and Legal Aspects, en FAVRE, D. y GIMÉNEZ-CANDELA, T. (Ed.), *Animales y Derecho* (Valencia 2015) 353ss

<sup>61</sup> TFUE. Art. 13 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2010-70006>

<sup>62</sup> Vid. MENÉNDEZ DE LLANO, N., La modernización del estatuto del animal en la legislación civil española, en dA 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.343>

<sup>63</sup> Código civil de Cataluña, art. 511,1,3 <http://civil.udg.edu/normacivil/cat/CCC/ES/L5-2006.htm>

<sup>64</sup> Vid. infra sub III,2.

enmarcados dentro de lo que se ha llamado el “giro animal”<sup>65</sup> (a nivel global) y, particularmente en Europa, estar obligados los Estados Miembros a incorporar los principios de la legislación europea de Bienestar Animal basada en la evidencia científica de la sentiencia animal, de un lado, y, de otro en la deconstrucción del principio de propiedad<sup>66</sup>, como único elemento generador de la relación entre humanos y animales<sup>67</sup>. Por ello no es de extrañar que otros países occidentales ajenos a la realidad de la Unión Europea también hayan introducido cambios en el mismo sentido de considerar a los animales como seres sintientes. Me refiero a países con un sistema jurídico codificado, como serían los casos de Colombia<sup>68</sup>, Brasil<sup>69</sup>, Nicaragua<sup>70</sup> o, parcialmente, México<sup>71</sup> o de países del Common Law como Nueva Zelanda<sup>72</sup> o Canadá<sup>73</sup>.

En cuanto al Código civil español, la cuestión que aflora y conviene plantearse en este momento es la de la oportunidad de introducir ahora un cambio respecto al estatuto jurídico de los animales en nuestro Código civil, tal y como la sociedad, a través del Congreso de los Diputados ha refrendado de forma unánime. Veámoslo tanto desde la coherencia de tal cambio con lo previsto en la legislación europea, particularmente referida al Bienestar Animal, como desde la coherencia con los cambios operados por otros países<sup>74</sup>.

### III.2. Coherencia con los cambios operados por otros países

Ya se han referido anteriormente los cambios recientemente introducidos en los Códigos civiles de Francia y Portugal, respecto al estatuto jurídico de los animales, por los que han pasado a ser considerados “seres vivos dotados de sensibilidad”, también se ha hecho alusión al impulso del Reino Unido para definir y aplicar en su propia legislación el concepto de los animales como “sentient beings”, que es, por cierto el término, como se ha dicho usado, por la norma regente de la UE en este tema, es decir, el art. 13 TFUE. Por ello, pasamos ahora a referirnos a cómo se ha resuelto esta cuestión en otros países, como Austria, Alemania o Suiza<sup>75</sup>. Países, por cierto, que encabezaron a finales de la década de los 80 y 90

<sup>65</sup>RITVO, H., On the Animal Turn, en *Daedalus. Journal of the American Academy of Arts & Sciences* 136 (2007) 118ss.

<sup>66</sup>FAVRE, Animals as Living Property, *Tier und Recht Entwicklungen und Perspektiven im 21. Jahrhundert* (Zürich 2012) 418ss., artículo basado en el publicado en *Marquette Law Review* 93 (2010) 1021ss.; SHERMAIER, M., *Dominus actuum suorum. Die willenstheoretische Begründung des Eigentums und das römische Recht*, en *SZ* 134 (2017) 50ss.

<sup>67</sup>GIMÉNEZ-CANDELA, T., Dignidad Sentientia, Personalidad (cit.), en *dA*. 9/2 (2018) 8ss. <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

<sup>68</sup>Código Civil de Colombia (Ley 1774 de 6 de enero de 2016, de modificación del Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otras disposiciones. <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20ENERO%20DE%202016.pdf>), en el art. 655.2 afirma que los animales son seres sintientes.

<sup>69</sup>Presentado en 2015 un Proyecto de Ley al Senado (nº352), para modificar el estatuto de los animales en el Cc.de cosas a “bens moveis”(imagem.camara.gov.br/Imagem/d/pdf/DCD0020170620001060000.PDF)

<sup>70</sup>ARGÜELLO, A., Los animales como seres vivos dotados de sensibilidad ante el interés común en la ganadería nicaragüense y los acuerdos de la OIE y el OIRSA, en *dA* 9/3 (2018) <https://doi.org/10.5565/rev/da.330>

<sup>71</sup>Vid. supra n.13 y 14.

<sup>72</sup>Title Paragraph (a)(i) Animal Welfare Act of 1999, reemplazado por la Animal Welfare Amendment Act, de 10 de mayo de 2015, <http://www.legislation.govt.nz/act/public/1999/0142/59.0/DLM49664.html>

<sup>73</sup>Code Civil du Quebec, art. 898.1 (Loi sur la protection sanitaire des animaux, de 4 de diciembre de 2015, <http://legisquebec.gouv.qc.ca/fr/ShowDoc/cs/P-42>

<sup>74</sup>Sobre este aspecto, vid. GIMÉNEZ-CANDELA, T., An Overview of Spanish Animal Law, en FAVRE, D. y GIMÉNEZ-CANDELA, T. (Ed.), *Animales y Derecho* (Valencia 2015) 211ss.

<sup>75</sup>PETERS, A., Tierwohl als globales Gut: Regulierungsbedarf und -chancen, en *Rechtswissenschaft* 3 (2016) 363ss.

lo que hemos llamado “Descosificación” de los animales, en un planteamiento que iniciamos con el primer proyecto del MINECO: “Animales, Derecho y Sociedad: desde el Derecho Romano a la Sociedad Global” (DER 2010-2131) y hemos continuado, con otros Proyectos, otro también del MINECO, de los que hemos presentando resultados<sup>76</sup>.

### III.2.a. Suiza

En 2003 entró en vigor un cambio de ley, que marcó un hito en la historia del país, pues se cambió el artículo correspondiente del Código civil, por el que se establece que los animales no son cosas (“Nicht Sachen”), por supuesto, dicho cambio tuvo efectos visibles en el derecho de daños, en el derecho de sucesiones y en el de títulos, lo que ha engendrado no pocas discusiones acerca de si el término Dignidad se aplica por igual y con el mismo valor a los seres humanos y a los animales<sup>77</sup>.

El artículo Art. 641a del Código Civil (BGB)<sup>78</sup>, en congruencia estableció que los animales no son cosas. Es interesante observar que dicho artículo consta de dos partes, en la primera el legislador hace referencia al contenido de la propiedad y principios generales (**Art. 641 A. Inhalt des Eigentums / I. Im Allgemeinen**) y en la segunda, se refiere al contenido de la propiedad y, separadamente, a los animales (**Art. 641a A. Inhalt des Eigentums / II. Tiere**) lo que, a mi juicio, lejos de ser una pura distinción material, refleja la nueva posición de los animales que, ya desde la mención en el título, aparecen separados de las cosas.

La vinculación de estos cambios, en el BGB suizo, al principio de “Dignidad de las criaturas” (“Würde der Kreatur”), como principio rector del tratamiento y consideración que se debe a los animales<sup>79</sup>, sólo aparece en la Constitución de Suiza del 18 de abril de 1999 en el art. 120.2<sup>80</sup>; dicha noción fue retomada en 2008, transformada entonces en “Dignidad del animal”, en la Ley de protección de animales que había sido completamente revisada<sup>81</sup>:

**Art. 1** Zweck dieses Gesetzes ist es, die Würde und das Wohlergehen des Tieres zu schützen.

*El propósito de esta ley es la protección de la dignidad y el bienestar del animal.*

**Art. 3a.** Würde: Eigenwert des Tieres, der im Umgang mit ihm geachtet werden muss. Die Würde des Tieres wird missachtet, wenn eine Belastung des Tieres nicht durch überwiegende Interessen gerechtfertigt werden kann. Eine Belastung liegt vor, wenn dem Tier insbesondere Schmerzen, Leiden oder Schäden zugefügt werden, es in Angst versetzt oder erniedrigt wird, wenn tief greifend in sein Erscheinungsbild oder seine Fähigkeiten eingegriffen oder es übermässig instrumentalisiert wird.

*Dignidad: el valor intrínseco del animal, que debe ser respetado al tratarlo. La dignidad del animal es menospreciada si se le impone un estrés que no puede justificarse por intereses superiores. El estrés está presente si, en particular, se infligen al animal dolor, sufrimiento o daños, si se le causa miedo o si el animal es*

<sup>76</sup>Vid. supra, n.1, 2 y 7.

<sup>77</sup>MICHEL, M.& SCHNEIDER KASSAYEH, E., The Legal Situation of Animals in Switzerland: Two Steps forward, One Step back-many Steps to go, en Journal of Animal Law 7 (2011)

<sup>78</sup>BGB Art. 641a <https://www.admin.ch/opc/de/classified-compilation/19070042/index.html>

<sup>79</sup>SITTER-LIVER, B., Recht und Gerechtigkeit auch für Tiere. Eine konkrete Utopie, en Tier und Recht (cit.) 29ss.

<sup>80</sup>Bundesverfassung des Schweizerischen Eigenossenschaft, Art. 120.2: “Der Bund erlässt Vorschriften über den Umgang mit Keim- und Erbgut von Tieren, Pflanzen und anderen Organismen. Er trägt dabei der Würde der Kreatur sowie der Sicherheit von Mensch, Tier und Umwelt Rechnung und schützt die genetische Vielfalt der Tier- und Pflanzenarten” <https://www.admin.ch/opc/de/classified-compilation/19995395/index.html>

<sup>81</sup> TSchG, Tierschutzgesetz (en vigor desde el 1 de septiembre de 2008), <https://www.admin.ch/opc/de/classified-compilation/20022103/index.html>

*objeto de humillación, si su apariencia o sus rasgos se modifican significativamente o si está excesivamente instrumentalizado.*<sup>82</sup>

A este respecto, Suiza debe ser considerado como el país precursor y pionero absoluto en este ámbito<sup>83</sup>. Ya en 1893, el pueblo suizo y los cantones votaron a favor de una prohibición constitucional de cualquier método de sacrificio sin aturdimiento previo al desangrado. Por lo tanto, Suiza fue el primer país del mundo que impuso la obligación de aturdir a los animales antes del sacrificio, por lo demás el sacrificio ritual sigue estando prohibido. Suiza también fue el primer país europeo en incluir el bienestar de los animales como un tema singular en su constitución ya en 1973, como se puede ver en el artículo 80 de la Constitución Federal.

Pero lo realmente sobresaliente es que en 1992 una segunda disposición constitucional reforzó la posición del bienestar animal de una manera muy singular. Como consecuencia de un referéndum nacional, Suiza tuvo que enmendar la Constitución añadiendo una disposición que obliga a la legislación a aprobar leyes sobre el uso de material genético y reproductivo de animales, plantas y otros organismos y, al hacerlo, a tener en cuenta la dignidad de los seres vivos, incluida la dignidad animal, tal como hemos ya mencionado<sup>84</sup>.

### III.2.b. Austria

Veamos de forma breve las normas correspondientes del Código Civil austriaco (ABGB, Allgemeines Bürgerliches Gesetzbuch). Este Código define en su artículo § 285 el concepto de cosa de una forma amplia:

#### **Begriff von Sachen im rechtlichen Sinne**

*(Concepto de cosas en sentido jurídico)*

§ 285. Alles, was von der Person unterschieden ist, und zum Gebrauche der Menschen dient, wird im rechtlichen Sinne eine Sache genannt.

*Todo lo que difiere de la persona y sirve para el uso del hombre se considera cosa en sentido jurídico.*

De esta forma el concepto abarca tanto las cosas corporales como las no corporales. A este § fue añadido el § 285a, que excluye *expressis verbis* al animal del concepto de cosa:

§ 285a. **Tiere sind keine Sachen**; sie werden durch besondere Gesetze geschützt. Die für Sachen geltenden Vorschriften sind auf Tiere nur insoweit anzuwenden, als keine abweichenden Regelungen bestehen.

*Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, si no hay una previsión diferente.*

Para completar esta regla, se añadió al mismo tiempo en el campo de la regulación de la indemnización un nuevo § sobre los costos de curación de un animal herido, § 1332 a

<sup>82</sup> TSchG, art. 1 y art. 3a. (traducción no oficial), <https://www.admin.ch/opc/de/classified-compilation/20022103/index.html>

Como complemento, vid. Tierschutzverordnung (Ordenanza de protección de animales, en vigor desde el 1 de septiembre de 2008) <https://www.admin.ch/opc/de/classified-compilation/20080796/index.html>

<sup>83</sup>GOETSCHEL, A., Tierschutz und Grundrechte (Zürich 1989)

<sup>84</sup>La Constitución suiza, se refiere a los animales en los siguientes apartados: Art. 80 BV: competencia para legislar sobre la protección de los animales; Art. 84,1 BV: protección de los animales contra las molestias del tráfico alpino en tránsito; Art. 118,2 b. BV: protección contra enfermedades peligrosas; Art. 104,3 b. BV: protección contra la explotación abusiva en la agricultura; Art. 120,2 BV: respeto de la dignidad de la criatura.



ABGB. Aquí se dice:

**§ 1332 a.** Wird ein Tier verletzt, so gebühren die tatsächlich aufgewendeten Kosten der Heilung oder der versuchten Heilung auch dann, wenn sie den Wert des Tieres übersteigen, soweit auch ein verständiger Tierhalter in der Lage des Geschädigten die Kosten aufgewendet hätte.

*Si resulta herido un animal, son debidos los costos reales de la curación o del intento de curación, aun cuando excedan del valor del animal, siempre que también el propietario juicioso de un animal hubiese realizado los gastos en el lugar del perjudicado.*

Posteriormente, el legislador austriaco cambió el Código de ejecución en el sentido de la inembargabilidad de los animales (EO, Exekutionsordnung), pero lo hizo -como secuela del cambio introducido en el BGB-, en el marco de una amplia modificación del año 1996. En efecto, en el párrafo § 250 (4) determinó la inembargabilidad de los animales domésticos que no se destinen a la venta<sup>85</sup>. A diferencia de la reglamentación alemana que se examina un poco más adelante, que contiene una cláusula de rigor en favor del acreedor, se limita la inembargabilidad a un valor de 750 €

**§ 250 EO (4): Unpfändbare Sachen Cosas inembargables**

(1) Unpfändbar sind: *Son inembargables*

1.....

4. nicht zur Veräußerung bestimmte Haustiere, zu denen eine gefühlsmäßige Bindung besteht, bis zum Wert von 750,-€(10 000 S) sowie eine Milchkuh oder nach Wahl des Verpflichteten zwei Schweine, Ziegen oder Schafe, wenn diese Tiere für die Ernährung des Verpflichteten oder der mit ihm im gemeinsamen Haushalt lebenden Familienmitglieder erforderlich sind, ferner die Futter- und Streuvorräte auf vier Wochen;

*Los animales domésticos no destinados a la venta, y respecto a los cuales existe un apego emocional, hasta un valor de 750,-€ (10.000 chelines), así como una vaca lechera o, a elección del obligado, dos cerdos, cabras o ovejas, si estos animales son necesarios para la alimentación del obligado o de los miembros de la familia que viven en su casa, junto con las provisiones de alimentación y mantenimiento de aquellos por 4 semanas.*

### III.2.c. Alemania

Con motivo de la reforma austríaca, el legislador alemán también inició una reforma relativa al estatuto jurídico de los animales en el BGB. El hecho de que Alemania se ocupara de este tema, era de esperar, porque en Alemania se habían realizado ya amplios cambios en el campo de la protección de animales. En 1986 entró en vigor una nueva versión de la Ley de protección de animales. Mediante la «Ley para la mejora de la situación jurídica del animal en el Derecho Civil», se modificó en Alemania también el Código Civil (BGB), por lo demás, las normas del BGB son muy similares a las austriacas.

El título del primer libro, capítulo 2 se amplió para incluir a los animales, con lo que queda de la siguiente forma: Cosas. Animales. Al § 90, en el que se definen las cosas, se le añadió el § 90a.

<sup>85</sup>Aunque no me haya extendido en este aspecto, sí deseo destacar que ya en 1988 el ABGB incluyó en la reforma de la ZPO, la inembargabilidad de los animales en atención al “especial vínculo de afecto” que les liga a la familia con la que conviven. No otra es la expresión, también empleada en el BGB respecto a los animales de compañía: “Familienmitglied”, es decir: miembros de la familia.

El resultado es el siguiente:

## 2. Capítulo. Cosas. Animales

§ 90. [Begriff] Sachen im Sinne des Gesetzes sind nur körperliche Gegenstände. (Concepto) Cosas, en el sentido de ley, son sólo las cosas corporales.

§ 90 a. [Tiere] Tiere sind keine Sachen. Sie werden durch besondere Gesetze geschützt. Auf sie sind die für Sachen geltenden Vorschriften entsprechend anzuwenden, soweit nicht etwas anderes bestimmt ist.

*Los animales no son cosas. Están protegidos mediante leyes especiales. A ellos se les deben aplicar las correspondientes disposiciones válidas para las cosas, siempre que no esté prevista otra cosa.*

Es interesante observar que, de forma diferente a como se aborda esta reforma en el Derecho austríaco, se señala en el BGB un tratamiento especial para los animales haciendo referencia a los derechos y deberes del propietario. Así en el capítulo tercero, destinado a la propiedad:

Dritter Abschnitt. 1) Eigentum  
Erster Titel. Inhalt des Eigentums  
*Primer Título: Contenido del propiedad*

§ 903. [Befugnisse des Eigentümers] Der Eigentümer einer Sache kann, soweit nicht das Gesetz oder Rechte Dritter entgegenstehen, mit der Sache nach Belieben verfahren und andere von jeder Einwirkung ausschließen. Der Eigentümer eines Tieres hat bei der Ausübung seiner Befugnisse die besonderen Vorschriften zum Schutz der Tiere zu beachten.

*(Poderes del propietario) El propietario de una cosa puede hacer uso de ella a su gusto, siempre que no vaya en contra de la ley o los derechos de terceros, y puede excluir a los demás de toda intervención. El propietario de un animal ha de observar las previsiones especiales para la protección de los animales en el ejercicio de sus poderes.*

Conviene señalar una reforma importante operada en el ámbito de la indemnización, pues se completó el parágrafo §251 BGB -que regula la indemnización en metálico y que en su apartado 2, limitaba la obligación de restitución a gastos adecuados, mediante una regulación similar a la austríaca, de mayor amplitud y calado.

§ 251(1) Soweit die Herstellung nicht möglich oder zur Entschädigung des Gläubigers nicht genügend ist, hat der Ersatzpflichtige den Gläubiger in Geld zu entschädigen.

(2) Der Ersatzpflichtige kann den Gläubiger in Geld entschädigen, wenn die Herstellung nur mit unverhältnismäßigen Aufwendungen möglich ist. Die aus der Heilbehandlung eines Tieres entstandenen Aufwendungen sind nicht bereits dann unverhältnismäßig, wenn sie dessen Wert erheblich übersteigen.

*(1) Si la restitución no es posible o no es suficiente para la indemnización del acreedor, el obligado debe indemnizar al acreedor en dinero.*

*(2) El obligado puede indemnizar al acreedor en dinero cuando la restitución sólo es posible mediante gastos desproporcionados. Los gastos ocasionados por la curación de un animal no son desproporcionados aún cuando excedan considerablemente del valor del mismo.*

Con su reconocida meticulosidad, el legislador alemán introdujo al mismo tiempo reglas adaptadas a la nueva condición de los animales en el Derecho de ejecución forzosa y cambió el orden del procedimiento civil de la forma siguiente:

El § 765 del ZPO (Zivilprozessordnung), que regula la supresión de las medidas de ejecución forzosa en casos extremos, se amplió mediante las siguientes precisiones que son una llamada al ejercicio de la responsabilidad que el ser humano tiene respecto de los animales, en congruencia con el espíritu que impregna la legislación alemana de protección animal, que, como es bien sabido, se inicia con el Nacionalsocialismo<sup>86</sup>:

**§ 765a ZPO.** *Betrifft die Maßnahme ein Tier, so hat das Vollstreckungsgericht bei der von ihm vorzunehmenden Abwägung die Verantwortung des Menschen für das Tier zu berücksichtigen.*

*Si la medida afecta a un animal, el tribunal de ejecución debe tener en cuenta en su valoración la responsabilidad del hombre en relación al animal.*

El nuevo § 811c ZPO se refiere a la inembargabilidad de los animales en los siguientes términos:

*Abs. 1:* Tiere, die im häuslichen Bereich und nicht zu Erwerbszwecken gehalten werden, sind der Pfändung nicht unterworfen.

*Abs. 2:* Auf Antrag des Gläubigers läßt das Vollstreckungsgericht eine Pfändung wegen des hohen Wertes des Tiers zu, wenn die Unpfändbarkeit für den Gläubiger eine Härte bedeuten würde, die auch unter Würdigung der Belange des Tierschutzes und des berechtigten Interesses des Schuldners nicht zu rechtfertigen ist.

*(1) Los animales tenidos en el ámbito doméstico y no por fines lucrativos no están sujetos a la prenda.*

*(2) A petición del acreedor, permitirá el tribunal de ejecución la prenda a causa del alto valor del animal, si la inembargabilidad significara para el acreedor un rigor excesivo, no justificable tampoco en la apreciación de los intereses de la defensa de los animales y del interés legítimo del deudor.*

Al mismo tiempo se suprimió la regla del § 811 Nr. 14 ZPO, que prohibía el embargo de animales con un valor menor de 500 marcos (~ 250 €).

### III.3. La constitucionalización de los animales en Alemania, Austria y Suiza

Como era de esperar, la modificación del estatuto jurídico de los animales fue enjuiciada en ambos países (Austria y Alemania) de un modo muy controvertido. Por una parte el que el animal ya no fuera considerado como una cosa, se valoró como una gran avance en el campo de la protección de animales, pero por otra parte se hizo una dura crítica a la falta de contenido y sentido de dichas normas.

Sin embargo, hay que reconocer, que la legislación alemana se modificó con coherencia y rigor, para hacer eficaz, en todos los aspectos concomitantes, la nueva condición de los animales, declarados no-cosas. Así, concretamente:

- en relación a los derechos y deberes de los propietarios (§903, BGB);
- en el ámbito de la indemnización (§251[2] BGB);

<sup>86</sup> Una reciente revisión de este poco conocido aspecto de la historia legal alemana, se debe a PLUDA, M., *Animal Law in the Third Reich* (en prensa).

- en el de la ejecución forzosa (§ 765, ZPO) y
- en el del embargo (§811c, ZPO).

De hecho, con todas las dificultades derivadas de la aplicación en la práctica de un concepto negativo como es el de “no-cosas” (nicht Sachen), hasta el día de hoy la doctrina civilística alemana, se refiere a los animales como “Mitgeschöpfe”, es decir, criaturas que comparten nuestro destino<sup>87</sup>. Esta concepción de respeto por los animales es la que condujo en Alemania a incluir a los animales en la Constitución.

Esta constitucionalización de los animales realizada en Alemania, ha convertido al país en un ejemplo destacado en tema de protección animal. Dicho cambio se produjo mediante el Art. 20a, en la propia Constitución (Grundgesetz, GG), en el ámbito referido a la protección de los fundamentos naturales de la vida (“Schutz der natürlichen Lebensgrundlagen”) en el año 2002<sup>88</sup>.

**Art. 20a.** [Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales]

El Estado, asumiendo igualmente su responsabilidad respecto a las generaciones futuras, protege los recursos naturales y a los animales por medio del ejercicio del poder legislativo, en el cuadro del orden constitucional y de los poderes ejecutivo y judicial en las condiciones que establezcan la ley y el derecho<sup>89</sup>.

La Constitucionalización de los animales en Austria y Suiza no se hizo esperar. La cronología de los cambios legislativos que han conducido a que en Austria, Alemania y Suiza, los respectivos Códigos civiles y también las Constituciones hayan reformado el estatuto de animal-cosa, es la que, en definitiva, se resume a continuación<sup>90</sup>:

---

<sup>87</sup>OBERGFELL, E.I., Tiere als Mitgeschöpfe im Zivilrecht, en *Rechtswissenschaft* 3 (2016) 388ss.

<sup>88</sup> Verfassungsgesetz de 23 de Mayo de 1949, reformada mediante ley de 26 de Julio de 2002.

<sup>89</sup> Artikel 20<sup>a</sup> [Schutz der natürlichen Lebensgrundlagen] Der Staat schützt auch in Verantwortung für die künftigen Generationen die natürlichen Lebensgrundlagen und die Tiere im Rahmen der verfassungsmäßigen Ordnung durch die Gesetzgebung und nach Maßgabe von Gesetz und Recht durch die Vollziehende Gewalt und die Rechtsprechung.

<sup>90</sup> En esta cronología debe de incluirse Cataluña, que, como se ha dicho, en 2006 reformó el libro V, del tratado de propiedad, para declarar a los animales no-cosas; vid. *supra*, n.63.

<b>País (*o Comunidad Autónoma)</b>	<b>Año</b>	<b>Disposición del Código Civil</b>
Austria	1988	« No cosas » (Formulación negativa)
Alemania	1990	« No cosas » (Formulación negativa)
Suiza	2000	« No cosas » (Formulación negativa)
*Cataluña	2006	« No cosas » (Formulación negativa)
Francia	2015	« Seres vivos dotados de sensibilidad » (Formulación positiva)
Colombia	2015	« Seres vivos dotados de sensibilidad » (Formulación positiva)
Portugal	2016	« Seres vivos dotados de sensibilidad » (Formulación positiva)

Paralelamente, de forma sucesiva, los países mencionados reformaron sus respectivas Constituciones, a fin de incluir la protección de los animales como un valor fundamental.

<b>País</b>	<b>Modificación del Código Civil</b>	<b>Modificación de la Constitución</b>
Austria	1988	2004
Alemania	1990	2002
Suiza	2000	2004

El influjo de estos cambios en el estatuto jurídico del animal, se ha reflejado en los correspondientes cambios llevados a cabo, además de en Francia y Portugal<sup>91</sup>, en Liechtenstein<sup>92</sup> y en 2012 en la República Checa<sup>93</sup>.

#### IV. CONCLUSIÓN

Las reflexiones que anteceden, tienden a “Descosificar” a los animales de nuestro Código civil<sup>94</sup>, conforme a la petición que, en fecha de 14 de Febrero de 2017, el Parlamento votó de forma unánime, instando al gobierno a la reforma del Código civil, posteriormente refrendada por el Parlamento también con unanimidad.

Las propuestas formuladas se refieren a tres ámbitos fundamentales:

1. La creación en el Código civil de una categoría “*sui generis*” relativa a los animales que los considere como lo que son: seres vivos dotados de sensibilidad. En consecuencia, se propone una detallada adecuación del articulado del Cc. donde la mención de los animales se desliga de la de las cosas en propiedad, sin límites ni atención a su condición de “sentient beings”, tal y como reconoce la ciencia y la legislación europea de Bienestar Animal, lo que nos obliga -como Estado Miembro de la UE-, a adecuar nuestra legislación a esta realidad.
2. La posibilidad de establecer, en casos de conflicto de familia (divorcio o separación) un régimen en el que los animales de compañía gocen de un tratamiento en el que se armonice y respete su propio bienestar y los deseos de los miembros de la familia de compartir, mediante la custodia, al animal que ha convivido con ellos antes de la separación o divorcio.
3. La adecuación del artículo relativo de la LEC, referido a la inembargabilidad de los animales de compañía.

En estos momentos, el texto ha sido objeto de 117 enmiendas, para cuya consideración tiene competencia plena la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados<sup>95</sup>. En su última reunión de 12 de junio de 2018, se acordó la elevación de un nuevo informe sobre las enmiendas presentadas<sup>96</sup>, a petición del PSOE, partido actualmente en el poder, aunque la iniciativa del cambio de estatuto jurídico de los animales en el Código civil sigue conservándola el Partido Popular, quien inició la tramitación de la reforma durante su periodo en el Gobierno, hasta el día 1 de Junio de 2018<sup>97</sup>.

---

<sup>91</sup>Vid. supra II. 1 y 2.

<sup>92</sup>Vid. supra, n.46.

<sup>93</sup>Código civil de la República Checa, n°89/2012, § 494: “Un animal tiene una importancia y un valor especiales, ya que es una criatura viva dotada de sentidos. Un animal vivo no se considera una cosa a los efectos de la normativa relativa a los animales vivos, salvo *mutatis mutandis* en lo que se considere contrario a su propia naturaleza.” (traducción no oficial). Cfr. MULLEROVÁ, H., Animals finally above Objects and stricter Criminalization of Cruelty: some Insights in Czech Animal Legislation, en dA 3/1 (2012) 7ss. <https://revistas.uab.cat/da/article/view/v3-n1-muleroval/179>

<sup>94</sup>Vid supra, n. 1 y 2.

<sup>95</sup>[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Organos/Comision?\\_piref73\\_749806\\_3\\_73\\_1339256\\_1339256.next\\_page=/wc/composicionOrgano&idOrgano=303](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Organos/Comision?_piref73_749806_3_73_1339256_1339256.next_page=/wc/composicionOrgano&idOrgano=303)

<sup>96</sup>BOCG de 27 de marzo de 2018 n°167/4, Enmiendas e Índice de enmiendas al articulado, 122/000134 Proposición de Ley de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, [www.congreso.es/public\\_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-4.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/B/BOCG-12-B-167-4.PDF)

<sup>97</sup> Real Decreto 354/2018, de 1 de junio, por el que se nombra Presidente del Gobierno a don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-7400](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-7400)